



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación del día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1912.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los interiores de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se recianen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptz.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'5.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 0'20.
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'11.

### PARTIDA OFICIALÍSIMO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 13 Marzo)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚMERO 191

H. M. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto á las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917. Este no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento á la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no á mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni á confabulaciones encaminadas á simular exceso de existencias, á fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, á desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, á dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades á los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes á la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar á la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, á los que no sujeten su conducta á lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones á que autoriza la vigente ley de Subsistencias,

todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el pre citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención á la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto á las mismas formalidades que el de oliva, haciendo uso, al efecto, de la autorización que concede á este Ministerio el artículo 3.<sup>o</sup> del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración á las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.<sup>o</sup> En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega ó almacén.

Los que en la referida fecha no hubieren terminado de moler la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas moliendas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle previsto en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.<sup>o</sup> Una vez terminados el periodo de presentación á que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente á las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo á la cuenta corriente que están obligados á llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.<sup>o</sup> Cuando bien por denuncia ó porque exista sospecha razonable de inexactitud en las declaraciones juradas, se dispondrá la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores

levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción á lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre último, á fin de que la Junta administrativa de Hacienda, á quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estimen procedente respecto de caso.

5.<sup>o</sup> Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven á cabo las Juntas administrativas, á fin de que por este Ministerio se resuelva con respeto á la enajenación, distribución ó aprovisionamiento del producto aprehendido.

6.<sup>o</sup> Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrán entablierse recurso ante este Ministerio con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dics. guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Teran.—Sen. i Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm 62 de 2 Marzo)

neros, Constantina, Cuatro Amigos, La Ventura, Ligera, Amigos y Españoles, Suerte y Verdad, Los Evangelistas, Monitor, Bella Unión, Alfa, La Española, Integridad, San Romualdo, Reservada y Reunida, domiciliadas en Cartagena, Minas de hierro de Ciegos y Minas de hierro de Gilico, del término de Cieza, San Manuel y La Paciencia del término de Lorca, La Extranjera y La Vendecora domiciliadas en Murcia, y San Fernando del término de Mazarrón; se les hace saber por el presente el deber en que se encuentran de presentar en esta Administración especial de Rentas arrendadas la memoria, balance general, extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año de 1919, certificación del acuerdo de la Junta general de accionistas, relativos á la aprobación de los indicados documentos, y á la distribución en su caso de los beneficios obtenidos, y un extracto de las transmisiones á título oneroso verificadas por endoso, haciendo constar en dicho extracto el número y denominación de los valores de la mencionada clase que tuvieron emitidos y en circulación en 31 de Diciembre del expresado año, la cantidad desembolsada que cada título represente el citado día y las transmisiones verificadas una por una, consignando el capital desembolsado que los títulos representan al ser transmitidos y el precio de la cesión, cuyos documentos deberán remitirlos en el preciso plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad establecida por los artículos 171 de la ley del Timbre y 120 de su Reglamento.

Murcia 28 de Febrero de 1920.—El Administrador de Rentas, Isidoro Martín Rivero.

##### Número 480.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.<sup>a</sup> Efigenia Soriano López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

##### Providencia.

No habiendo satisfecho la deudora D.<sup>a</sup> Efigenia Soriano López, su descubierto con la Hacienda ni pudo realizar los mismos por no conocersele otros bienes que embarcar, se acuerda la en-jen-ción en

### Número 494

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Isidoro Martín Rivero, Administrador especial de Rentas arrendadas en esta provincia.

Hago saber: Que estando determinado por el art. 118 del Reglamento de la ley del Timbre, que las sociedades especiales mineras, tienen la obligación de remitir anualmente los documentos necesarios, á los efectos de la liquidación del impuesto del Timbre, sobre los valores mobiliarios, y habiendo dejado de cumplir este precepto reglamentario las Sociedades El Porvenir, Nueva Concordia, Dificultad, Los Impacientes, La Nocturna, La Reconciliación, Buena Fé, Dichosa, San Roque, San Juan Evangelista, Murciana primera, Hermosa Judí, San Emilio, San Ramón, Murciana segunda, Alianza, Viuda, Santa Florentina, La Amistad, Los Cartagineses

Número 2.339.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

pública subasta del inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 30 de Marzo próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Netifquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

(según la Cuenta de Capitalización, ed. y agencia, asig. 1.º de 1919) Pesetas.

D.<sup>a</sup> Efigenia Soriano López. Una casa situada en ésta ciudad, calle llamada hoy de López Puigcérver, número 66; lindando por la derecha al entrar ó Poniente propiedad de Don Mariano Galián, izquierda ó Levante y fondo ó Mediodía otra de D. Antonio Marín; con su frente al Norte su situación consta de una sola cubierta, con patio y una extensión superficial de 36 metros 16 decímetros cuadrados. 1.500

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si seca reciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librarse sus fincas pagando el principal, récargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Febrero de 1920.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe.
184	Mariano Martínez Sánchez. 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> de 1910	CIEZA	Torno esparto.	Pesetas.
185	Mariano Martínez Sánchez. 1911		Monjas.	26 80
185	Mariano Martínez Sánchez. 1912			74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1913	Iá.		74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1914			74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1915			74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1916			74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1917			74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1. <sup>o</sup> al 3. <sup>o</sup> de 1918			56 06
185	Mariano Martínez Sánchez. 2. <sup>o</sup> al 4. <sup>o</sup> de 1910			32 17
184	José García Sánchez. 1911	Torno hilar.	Camino Madrid.	74 75
184	José García Sánchez. 1912			74 75
184	José García Sánchez. 1913			74 75
184	José García Sánchez. 1914			74 75
184	José García Sánchez. 1915			74 75
184	José García Sánchez. 1916			74 75
184	José García Sánchez.			74 75

Número de los recibos	Nombre y apellidos de los contribuyentes.
184	José García Sánchez. 1917
184	José García Sánchez. 1918
184	Cuarto de 1918.
17	Brígida González Gómez.
18	Juana González Vicent.
25	Bartolomé Pérez Villa.
136	Pedro Martín Lorenzo.
39	Manuel Gómez Marín.
43	Rosenda Molina Santaurin.
47	Luisa Lucas Ortiz.
49	Manuel Penalva Fernández.
70	Antonio Toledo Cano.
73	Pascual Iniesta Herrera.
76	Jerónimo Cano.
77	José Cano.
78	Adrián Gómez.
79	Daniel Gómez.
80	José Maquillón e hijos.
81	Joaquín Yelo.
82	Rafael Yelo.
102	José Carrasco y hermanos.
132	Rafael Candel Pérez.
133	Rafael Fernández Trigueros.
137	Ricardo Oliver Ruiz.
183	Ramón Rodríguez Román.
100	Manuel Buitrago García.
109	Alfonso Haro Rodríguez.
110	El mismo.
122	El mismo.
141	Ramón M. Capdevila Marín.
175	José Lozano Fernández.
176	Manuel Guardiola Salmerón.
170	Juan Martínez Montiel.
177	Francisco Pérez Nieto.
183	Carlos Anaya Gómez.

## LA UNION

## Cuarto de 1918.

19	Fulgencio Conesa Espín.
20	Angeles Díaz Carrillo.
21	José Franco Rodríguez.
27	José Lucas Hernández.
28	Ángel Saura.
34	Antonio Guijarro Huertas.
36	Julio Pérez García.
46	Encarnación Hernández.
47	Antonio López.
55	Francisco Gánoyas.
64	Lucas Hernández Vidal.
69	Francisco Murcia.
70	José Perea.
72	Mateo Pérez García.
78	Juan G. Sánchez Hernández.
91	Antonio Mercader García.
92	Diego Merino Martínez.
96	Josefa Bernal Gómez.
98	Ana Campos Moya.
101	Caridad Ramírez.
103	Carmen Vázquez Gallardo.
113	Antonio Pardo Sánchez.
116	Miguel Martínez.
120	Julio Sánchez Moreno.
131	Blas Saura Carrillo.
136	Viuda de Victoriano Castillo.
138	José Vera García.
140	Juan Gómez.
188	Enrique Egea Guillén.
191	Ginés Pérez Vallejo.
193	Ángel Escudero Gómez.
196	Francisco Manzanares.
197	Salvador Gandía.
200	Francisco Sánchez Lajarin.
204	Antonio Murcia García.
205	Francisco Martínez Sánchez.
206	Mateo Navarro.
109	Antonio Carrillo.
213	Miguel García Navarro.
214	Domingo Hernández Martínez.
215	Pedro Martínez Belmonte.
216	Luis Martínez Más.
219	Agustín Conesa González.

Número de los recibos	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe.
			Pesetas.
184	Torno hilar.	Camino Madrid.	74 75
184	Id.	Id.	74 75
184	V. harinas.	Puigcervert.	22 78
184	Comestibles.	Libertad.	22 78
184	Abogado.	Cabezo.	22 78
184	Abacería.	Larga.	46 27
184	Id.	Marco.	16 02
184	Mesones.	Mesones.	16 02
184	P. Morote.	P. Morote.	16 01
184	Montefrio,	Montefrio.	16 02
184	Cánovas.	Cánovas.	10 68
184	Libertad.	Libertad.	58 38
184	Abarán.	Abarán.	79 73
184	Id.	Id.	79 74
184	Id.	Id.	79 73
184	Id.	Id.	79 73
184	Id.	Id.	79 73
184	F. gaseosas.	Tercia.	18 60
184	Abogado.	Cid.	46 27
184	Id.	San Sebastián.	46 28
184	Horno pan.	Angosto.	46 27
184	F. loseta.	Paseo.	15 66
184	14 pares mazos.	Libertad.	16 61
184	Salto agua.	P. Madrid.	163 90
184	Molino harinero.	Id.	33 77
184	Procurador.	P. Madrid.	51 33
184	Tejidos.	P. Martinez.	29 07
184	Id.	Buitragos.	27 53
184	Panadero.	Sante Cristo.	27 53
184	Mercería.	Id.	82 58
184	Objetos eléctricos.	P. Madrid.	15 66
184	Abacería.	Larga.	30 97
184	Id.	Mayor.	146 16
184	Café económico.	Id.	146 16
184	Id.	A. Sabio.	146 16
184	T. sombreros.	Bailén.	84 41
184	Comestibles.	Mayor.	84 40
184	Confección ropas.	Retiro.	53 35
184	Id.	Mayor.	53 35
184	Abacería.	Ceballos.	43 84
184	Id.	Mayor.	43 84
184	Id.	Bailén.	34 71
184	Desposorio.	Mayor.	34 71
184	Id.	Tranvia.	34 71
184	Bodegón.	Angel.	18 64
184	Id.	Mayor.	18 64
184	Id.	Mata.	18 64
184	Id.	Tranvia.	18 64
184	Id.	Angel.	18 64
184	Id.	Mayo.	18 63
184	Id.	Beal.	18 63
184	Id.	Mayor.	18 64
184	Libros rayados.	Bailén.	18 64
184	Semillas.	Beal.	18 64
184	Agencia.	Estación.	27 28
184	Funeraria.	Bailén.	45 31
184	Comisionista.	A. Sabio.	59 31
184	M. imprimir.	Mayor.	29 85
184	Cilindro amasar.	Murcia.	10 65
184	Confitero.	Mayor.	85 51
184	Pastelero.	Id.	85 50
184	Sastre.	A. Sabio.	85 50
184	Fotógrafo.	Los Sánchez.	54 80
184	Alpargatero.	Mayor.	18 27
184	Barbero.	Suspiro.	18 27
184	Criadero.	Mayor.	18 27
184	Cerrajero.	Apolinario.	18 27
184	Id.	Benzales.	18 27
184	Hojalatero.	Catalina.	18 27
184	Id.	Apolinario.	18 27
184	Id.	Mayor.	18 27

(Se continuará.)

Número 620.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Cédulas personales.

## Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la necesidad ineludible de que los padrones de cédulas personales que se están confeccionando, obren en esta oficina el día 22 del mes actual.

Así lo exige la Superioridad para que pueda estar abierta la cobranza en 1.º de Mayo, exigiendo responsabilidades á esta Administración caso de incumplimiento, por lo que me veo en la necesidad de advertir que dicha responsabilidad los haré efectivos en su día de los Ayuntamientos morosos por lo que y para evitarlos les apercibo repetidamente de la imprescindible necesidad de dar preferencia á este servicio que deberá quedar concluido con toda urgencia.

Murcia 11 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, R. Tentor.

Número 183.

## Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Salvador Gea Guirado, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Salvador Gea Guirado, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de transcurrir los quince hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y hora, de las diez de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la villa de Bullas, calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales se publicarán en el expresado periódico oficial y en su día se pregonará, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Salvador Gea Guirado.

1.º En el término de Bullas, sitio de la Senda del

Pesetas.

- Gato, una tierra secano; que linda Saliente Doña Juana Quirós; Mediodía y Poniente Juan Escámez López, y Norte Santos López, su cabida cinco celemenes, un cuartillo y 11 varas, igual a 29 áreas. 20  
 2.<sup>a</sup> En el mismo término y partido, otra tierra inculta; que linda Saliente y Mediodía Juan Fernández; Poniente D.<sup>a</sup> Juana Quirós, y Norte Juan Escámez, su cabida una fanga, seis celemenes, igual a una hectárea, 62 centíreas y una vara. 40  
 3.<sup>a</sup> En el mismo término y sitio de Gacibernad, otra tierra secano; que linda Saliente y Norte Fernando Gea Espín; Mediodía camino, y Poniente Esteban Egea Marsilla, su cabida seis celemenes y 133 varas, equivalente a 34 áreas y 47 centíreas. 40  
 4.<sup>a</sup> En el mismo término y sitio, otra tierra secano; que linda Saliente Pedro Benito Escámez; Mediodía camino; Poniente y Norte Fernando Gea Espín, su cabida 10 celemenes, un cuartillo y 66 varas, equivalente a 57 áreas y 75 centíreas. 40  
 5.<sup>a</sup> En igual término y sitio del Bancal Alto, otra tierra secano; que linda Saliente Pedro Martínez; Mediodía D. Alfonso Góngore; Poniente Alfonso Fernández, y Norte José Gea Guijado, su cabida cinco celemenes, un cuartillo y 10 varas; equivalente a 20 áreas y cuatro centíreas. 20  
 6.<sup>a</sup> En el mismo término y sitio de Gacibernad, otra tierra secano; que linda Saliente Víctor Espín; Poniente Cenón Espín Ortega, y Norte Agustín Gea Durán, su cabida dos celemenes, tres cuartillos y 51 varas; equivalente a 15 áreas y 72 centíreas.. 20  
 7.<sup>a</sup> En igual término y sitio del Prado del Alamo, una tierra riego a cereales; que linda Saliente Antonio Fernández García; Mediodía Ana Coliados, su cabida un celemén, dos cuartillos y 48 varas, equivalente a siete áreas y 32 centíreas. 20  
 2.<sup>b</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.  
 3.<sup>b</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.  
 4.<sup>b</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.  
 5.<sup>b</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>b</sup> Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.<sup>b</sup> Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>b</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Mula, 23 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

### Sexta sección.

Número 558.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por María Cano Navarro, madre del mozo Salvador Sánchez Caro, número 12 de sorteo de la primera sección de Reciuta de esta población, del reemplazo del ejército de 1919, con objeto de probar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la vigente ley, por estar ausente su esposo Salvador Sánchez Moreno, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reciutaamiento, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia á los efectos antes expresados.

Cartagena 4 de Marzo de 1920.—T. Carreño.

#### Señas particulares

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular y de 44 años de edad.

Número 595.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eduardo S. Manzanera Sola, tercer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y Presidente de la Sección cuarta de recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose empezado á instruir expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Domingo Muñoz Ruiz, hijo de Francisco y Ana, hermano mayor de José Muñoz Ruiz, número 7 del actual reemplazo, se cita al mencionado Domingo para que comparezca ó indique el sitio de su residencia actual. Al mismo tiempo se invita á toda persona que conozca su paradero ó que tenga indicios de él, lo ponga en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para que éste lo haga á la de esta ciudad.

Dado en Lorca á 8 de Marzo de 1920.—El Presidente, Eduardo S.

Manzanera.—P. S. M., Francisco Cayuela.

#### Señas particulares de Domingo Muñoz Ruiz.

Edad 34 años, estatura regular, color moreno, boca regular, ojos pardos, cejas al pelo, nariz chata, como vestía cuando desapareció pantalón viejo de paño, blusa azul, alpargatas y sombrero viejo sin forma determinada ni color.

Número 629.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

#### Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1920, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Beniel 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 630.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

#### Edicto.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Beniel 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 628.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

#### Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna:

Hago saber: Que licenciada la matrícula industrial y de comercio para el año económico 1920 21, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha, para oír las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Fortuna 26 de Febrero de 1920.—José Sánchez.

### Octava sección.

Número 269.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción del partido.

La Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado

y por unanimidad ha acordado la declaración de inutilidad de los que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto d<sup>o</sup> 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueran parte en los asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado contra el expresado acuerdo, previniéndoles que de no hacerlo se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos en la forma legal.

Dado en Cartagena á 29 de Enero de 1919.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Año 1877.

514. Sumario núm. 199, sobre lesiones á Sebastián Muñoz Moreno, contra Alfonso Tudela Martínez.

515. Sumario núm. 203, sobre hurto á Juan Ballesta Ortiz.

516. Sumario núm. 207, sobre lesiones á Alfonso López Martínez.

518. Sumario núm. 215, sobre violación de Juana García Fernández, contra Francisco Nieto Martínez.

519. Sumario núm. 215, sobre contrabando de tabaco, contra José María González, Ginés Vidal Ruiz, Eusebio Martínez Martínez y Francisco Martínez Rodríguez.

520. Sumario núm. 224, sobre tentativa de hurto á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra Francisco Sevilla Segura.

Año 1878.

522. Sumario núm. 2, sobre lesiones á Pedro Rosa García.

523. Sumario núm. 6, sobre lesiones á José Cano Martínez, contra Ramón Montero López.

524. Sumario núm. 10, sobre lesiones á Luis Cano Jimilia, contra Pedro Muñoz Campillo.

525. Sumario núm. 14, sobre muerte de Epifanio Nicélas Arenas.

526. Sumario núm. 18, sobre hurto á Eduardo Bressó Mojuto.

527. Sumario núm. 22, sobre hurto á D. Juan Mora Ros, contra Julián Canavate Martínez.

528. Sumario núm. 26, sobre lesiones á Francisco Gómez Martínez, contra Andrés Martínez Ambiz, Francisco Gómez Martínez (a), Mazomero, Francisco Gómez Pérez y Manuel Gómez Matensio.

530. Sumario núm. 46, sobre lesiones á Bartolomé Blaya Martínez.

531. Sumario núm. 50, sobre robo á José García Sabater.

532. Sumario núm. 55, sobre muerte de Juan Sánchez Soto.

533. Sumario núm. 66, sobre lesiones á Francisco Marcos Rubio, contra Juan Fernández Robles.

535. Sumario núm. 74, sobre robo á Aniceto Fernández Gázquez.

536. Sumario núm. 78, sobre incendio de una garbería de mier de la propiedad de Julián Navarro Olimos y Florentina Pérez Saura.

538. Sumario núm. 90, sobre uso de llaves ganzuas, contra Juan Colomina Alcaraz, Lázaro de San Nicolás y Antonio Ríos López.

Cartagena fecha ut supra.—Pedro Alvarez Castellanos.